

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza – Cundinamarca, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2012-00867

Revisadas las diligencias y a fin de imprimir el impulso correspondiente, el Despacho dispone:

1. Poner en conocimiento lo informado por la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL, mediante escritos vistos a folios 130 y 135 que anteceden.
2. Teniendo en cuenta lo informado por la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL, mediante escritos vistos a folios 130 y 135 y ss, donde informa que el automotor cautelado se encuentra inmovilizado en “El Santuario 500 Metros De La Glorieta de Guasca Vía Guatavita” se ordena corregir el numeral 3° del auto dictado el 12 de noviembre de 2019 [F.127 – c.2.], para en su lugar **COMISIONAR con amplias facultades e inclusive las de designar secuestre, AL JUZGADO CIVIL O PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA Ó GUATAVITA - CUNDINAMARCA¹**, - según corresponda-, para que practique la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** de la cuota parte equivalente al 50% que corresponde al demandado JESÚS RIGOBERTO ROSERO PANTOJA y vinculada al vehículo automotor de placas SPP990. **Expídase atento despacho comisorio con los insertos legales.**

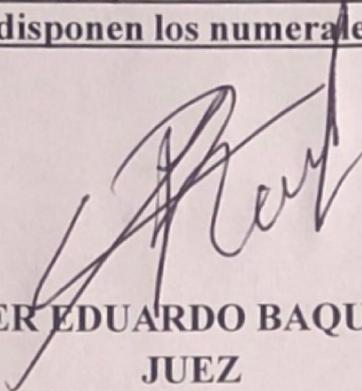
Adviértase a dicha autoridad que la presente comisión requiere trámite prioritario teniendo en cuenta que se trata de un vehículo de servicio público.

3. Por secretaría, ríndase informe de los títulos que se encuentren consignados para el presente proceso y a órdenes de este Despacho, en atención al requerimiento realizado por la parte demandante [F.132].
4. Previamente a requerir a las entidades indicadas en el numeral primero del auto visto a folio 127 que antecede, acredítese por la parte demandante el trámite dado a los citados oficios.

¹ Por secretaría, verifíquese la jurisdicción donde se encuentra el vehículo objeto de secuestro

5. Respecto de las obligaciones a cargo de la parte demandante, se concede el término de 30 días, para que acredite su trámite, so pena de las sanciones. **Se advierte al demandante que el vehículo inmovilizado está registrado como de servicio público, y por tanto debe cumplirse con celeridad su secuestro, tal como lo disponen los numerales 6, 8 y 9 del artículo 595 del CGP.**

Notifíquese (2),



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ